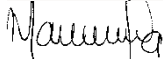


Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 7305540890020180000130-00
Demandante Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado Gloria Stella Perdomo Esquivel

CONSTANCIA SECRETARIAL. Veintinueve de junio de dos mil veintiuno. La parte demandada, fue notificada a través de aviso el pasado 28 de mayo del año que avanza. Se tiene por notificado el día 1 de junio avante. Días para retirar copias: del 2 al 4 de junio de 2021.

Días para proponer excepciones: desde el 8 al 22 de junio de 2021. En el término guardó silencio. Lo anterior señor Juez para los fines que estime pertinentes



MANUELA CALLE GUEVARA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, veintinueve de junio de dos mil veintiuno.

Surtido el trámite de ley, procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda, acorde con la pauta prevista en el artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

La ciudadana Gloria Stella Perdomo Esquivel, suscribió pagarés números 066306100005994, por el valor de \$1.512.000 el siete de octubre de dos mil once, pagadero el cuatro de noviembre de dos mil dieciséis; así como pagaré No. 066516100000155 por el valor de \$5.000.000 el dieciocho de febrero de dos mil quince, pagadero el dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis; y pagaré número 4866470210994273 por el valor de \$2'137.099 el veintidós de mayo de dos mil quince, con fecha de vencimiento el veintiuno de noviembre de dos mil dieciséis, a favor de Banco Agrario de Colombia S.A.

Mediante demanda con arreglo a la ley recibida el día veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, la parte demandante solicitó se librara mandamiento de pago en contra de Gloria Stella Perdomo Esquivel.

Por auto del cinco de diciembre de dos mil dieciocho, éste juzgado libró el mandamiento de pago deprecado y simultáneamente decretó la cautela pedida.

Conforme con lo anterior, la presente ejecución fue notificada a través de aviso el pasado veintiocho de mayo del año que avanza. En el término que tenía para ello la demandada guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Los títulos objeto de la acción y base de recaudo ejecutivo, según los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, reúnen los requisitos, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, toda vez que contienen unas obligaciones claras, expresas y exigibles; además fueron suscritos por la parte demandada.

Dice el artículo. 440 de la Ley 1564 de 2012 *"... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará... seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..."*.

De conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso se efectúa control de legalidad y saneamiento de posibles vicios con el objeto de corregir posibles irregularidades en el trámite aquí desplegado, no habiendo lugar a realizar modificaciones o correcciones al respecto. Por tanto, se ordenará seguir adelante con la ejecución, conforme lo dispuso la providencia del cinco de diciembre de dos mil dieciocho, como quiera que no se propusieran excepciones de mérito al respecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución en la presente demanda ejecutiva, promovida por el Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de Gloria Stella Perdomo Esquivel, identificada con cédula de ciudadanía número 1.109.296.499 de Fresno, Tolima, de conformidad con la providencia del cinco de diciembre de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito e intereses atendiendo lo dispuesto en la ley. Se requiere a las partes para que procedan de conformidad, artículo 446 C.G.P.

TERCERO. Condenar en costas a la parte vencida y a favor de la parte ejecutante, oportunamente se liquidarán por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	7305540890020180000130-00
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Gloria Stella Perdomo Esquivel

EL JUEZ,



FABIÁN RICARDO BERNAL DÍAZ

*JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE ARMERO GUAYABAL*

La Providencia anterior se notifica por
ESTADO N°47
Hoy 30 de junio de 2021